

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la donación de un equipo transmisor a Shal Apan Rivera de Arena Jalapa, A.C, en relación con la estación con distintivo de llamada XHSCGL-FM, en Jalapa, Tacotalpa y Teapa, en el Estado de Tabasco.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021;

Tercero.- Normas. El 15 de julio de 2014, se publicaron en el DOF las “Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.” (Normas), mismas que entraron en vigor el día 16 del mismo mes y año, las cuales se modificaron por última vez el 20 de enero de 2017;

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año; el cual se modificó por última vez el 04 de marzo de 2022;

Quinto.- Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto. El 07 de noviembre de 2018, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, mediante el oficio IFT/227/UAJ/154/2018, consideró que “...desde la perspectiva jurídica, no existe limitante para proceder a la donación a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, de aquellos equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por el uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión, apegándose a las previsiones que sobre el particular disponen la LFTR y las Normas, y hasta en tanto se expida alguna disposición técnica por el IFT, en la que se establezcan las características o especificaciones conforme a las cuales deban homologarse los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a radiodifusión”;

Sexto.- Lista. El 26 de febrero de 2019, para los efectos de la presente resolución, la Coordinación General de Vinculación Institucional (CGVI) publicó en el portal de Internet del Instituto la “Lista de equipos transmisores susceptibles de donación¹” (Lista). La última actualización a la misma fue publicada el 16 de octubre de 2022;

Séptimo.- Título de Concesión Única. El 18 de agosto de 2021, el Instituto otorgó a favor del Concesionario, un Título de Concesión Única para uso social comunitaria, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión;

Octavo.- Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico. El 18 de agosto de 2021, el Instituto otorgó a favor del Concesionario, un Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora para uso social comunitaria a través de la frecuencia 97.9 MHz, con distintivo de llamadaXHSCGL-FM, en Jalapa, Tacotalpa y Teapa, en el Estado de Tabasco;

Noveno.- Autorización de Donación Previa. Mediante la resolución P/IFT/011221/667, de fecha 01 de diciembre de 2021, en su sesión XXIV Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto, autorizó la donación del equipo transmisor identificado con el número **51 (cincuenta y uno)** de la Lista; esto es, aquel referido en el acta de verificación IFT/UC/DG-VER/244/2017 (97.5 MHz), con sello de aseguramiento 253 y cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada a través del acuerdo E-IFT.UC.DGSAN.V.0276/2017, a Shal Apan Rivera de Arena Jalapa, A.C., en relación con la estación con distintivo de llamada XHSCGL-FM, en Jalapa, Tacotalpa y Teapa, en el Estado de Tabasco.

Décimo.- Solicitud de Donación. El 7 de noviembre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto, solicitud de donación del equipo señalado, con el número 63 de la Lista; referido en el acta de verificación IFT/UC/DG-VER/289/2019 (100.1 MHz), con sello de aseguramiento 0153 y cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada a través del Acuerdo E-IFT.UC.DG-SAN.III.0349/2019;

Décimo Primero. - Solicitud de Opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios. El 24 de noviembre de 2022, mediante oficio IFT/212/CGVI/1164/2022, enviado de manera electrónica, la CGVI solicitó a la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto, emitir la opinión a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 24 de noviembre de 2022, mediante oficio IFT/212/CGVI/1165/2022, enviado de manera electrónica, la CGVI solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) del Instituto, emitir la opinión a que se refiere el citado numeral 78 de las Normas;

¹ https://www.ift.org.mx/sites/default/files/lista_de_equipos_transmisores_disponibles_octubre_2022.pdf

Décimo Tercero.- Opinión de la UER. El 07 de diciembre de 2022, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2022, enviado vía correo electrónico, la UER remitió a la CGVI la opinión correspondiente a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

Décimo Cuarto.- Opinión de la UCS. El 13 de diciembre de 2022, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2013/2022, enviado vía correo electrónico, la UCS remitió a la CGVI la opinión correspondiente a que se refiere el numeral 78 de las Normas; y

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 85, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto podrá donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión.

Ahora bien, conforme al artículo 6, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto, autorizar la donación, a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión.

Asimismo, conforme al artículo 76, fracción III del Estatuto Orgánico, corresponde a la CGVI proponer al Pleno la donación a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como

consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión, y una vez autorizada, formalizar su entrega.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar la donación, a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Donación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Donación. Los artículos, 2o, apartado B, fracción VI, y 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución, establecen lo siguiente:

“Artículo 2o. ...

...

B. ...

...

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

...

Artículo 28.

...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

...”

Por su parte, los artículos 67, fracción IV, 76, fracción IV, 85, último párrafo y 87, párrafo segundo, de la Ley, señalan:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

...

Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

...

Artículo 85.

...

El Instituto podrá donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión.

...

Artículo 87.

...

Las concesiones de uso social incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.

...”

Como se desprende de lo anterior, la Constitución y la Ley reconocen la posibilidad de que el Instituto otorgue concesiones para uso social (dentro del cual también se comprende el uso social comunitario y el uso social indígena) para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Cabe señalar que la posibilidad de otorgar concesiones para uso social indígena se encuentra directamente ligada con la obligación del Estado consistente en establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación.

Es así que un elemento adicional que tiene como fin directo coadyuvar en la materialización de existencia de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión para uso social, así como comunitarias e indígenas, es la donación a este tipo de concesionarios de equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión.

Finalmente, los numerales 73 a 81 y 84 de las Normas establecen lo siguiente:

“ ...

TÍTULO QUINTO

**DE LOS BIENES, INSTALACIONES Y EQUIPOS ASEGURADOS Y
PERDIDOS EN BENEFICIO DE LA NACIÓN**

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS
Y PERDIDOS EN BENEFICIO DE LA NACIÓN
GUARDA Y CUSTODIA DE LOS BIENES, INSTALACIONES Y EQUIPOS
ASEGURADOS**

73.- La Unidad de Cumplimiento tendrá a su cargo la guarda y custodia de los bienes, instalaciones y equipos que sean asegurados como resultado de la práctica de visitas de inspección-verificación, así como de aquellos sobre los que exista declaratoria de pérdida en beneficio de la Nación, hasta en tanto la

resolución correspondiente quede firme. Para tal efecto, llevará un registro en el que se señalen las características generales de los bienes y el estado de conservación que guarden.

REGISTRO

74.- Una vez que haya quedado firme la resolución por la que se declare la pérdida en beneficio de la Nación, la guarda y custodia de los bienes, instalaciones y equipos referidos en el numeral anterior corresponderá a la Unidad de Administración, misma que tomará las medidas necesarias para evitar su deterioro. En el registro que sirva de base para la transferencia a la Unidad de Administración, la Unidad de Cumplimiento señalará aquellos equipos que por sus características y condiciones sean susceptibles de ser donados, en términos del artículo 85, último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Dicho registro se hará del conocimiento de la Coordinación General de Vinculación Institucional.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE SER DONADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE EQUIPOS TRANSMISORES SUSCEPTIBLES DE DONACIÓN

75.- La Coordinación General de Vinculación Institucional publicará en el portal de internet del IFT la lista de aquellos equipos transmisores susceptibles de donación, misma que actualizará semestralmente.

Para efectos del presente Título, se entenderá como "equipo transmisor" a la infraestructura constituida por elementos activos y pasivos que se pueden utilizar para transmitir señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, atribuidas por el Instituto al servicio de radiodifusión, que la población puede recibir de manera directa y gratuita utilizando los dispositivos idóneos para ello.

SOLICITUD DE DONACIÓN

76.- En caso de que el Instituto reciba solicitudes de donación de equipos transmisores por parte de los Concesionarios de Uso Social, estas serán tramitadas en estricto orden de presentación de las mismas.

77.- El Instituto asignará los equipos transmisores atendiendo el siguiente criterio de prelación:

- i) Solicitantes que cuenten con Concesiones de uso social comunitarias e indígenas, y*
- ii) Solicitantes que cuenten con Concesión de uso social.*

78.- Una vez recibida la solicitud correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la Coordinación General de Vinculación Institucional solicitará a las Unidades de Concesiones y Servicios y/o Espectro Radioeléctrico respectivamente, opinión mediante la cual se verifique la calidad del solicitante, así como la compatibilidad del objeto de su concesión con las características de los equipos transmisores solicitados. Dicha opinión se proporcionará a la Coordinación General de Vinculación Institucional, en un plazo máximo de quince días hábiles.

AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN

79.- La Coordinación General de Vinculación Institucional, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, posteriores a la recepción de la opinión de las Unidades administrativas referidas en el numeral anterior, propondrá al Pleno la donación, quien resolverá sobre la autorización de la misma.

Una vez autorizada la donación por el Pleno, la Coordinación General de Vinculación Institucional formalizará su entrega, de conformidad con las disposiciones aplicables, en un plazo máximo de treinta días naturales.

No se dará trámite a aquellas solicitudes presentadas en menos de un periodo de doce meses, contados a partir de la formalización de la entrega de los equipos, para una misma Concesión, salvo que se compruebe alguna falla que no permita su correcto funcionamiento, en cuyo caso podrán volver a presentar la solicitud respectiva en términos del presente capítulo.

REGISTRO DE DONACIONES

80.- Los Acuerdos por los que el Pleno autorice la donación, así como los contratos correspondientes se inscribirán en el Registro Público de Concesiones.

REVERSIÓN DE LA DONACIÓN

81.- Los contratos que formalicen la donación deberán señalar los términos bajo los cuales se revertirán los equipos transmisores a la Nación, en caso de no ser

utilizados para prestar los servicios objeto de los títulos de concesión correspondientes.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

CASOS NO PREVISTOS

84.- Corresponderá al Titular de la Unidad de Administración, proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de estas Normas y para la resolución de los casos no previstos en las mismas; excepto en lo relativo a la disposición y donación de los bienes, instalaciones y equipos que hayan sido perdidos en beneficio de la Nación, como consecuencia de los procedimientos y supuestos establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso será competencia del Pleno, la Coordinación General de Vinculación Institucional y/o de la Unidad de Cumplimiento, según corresponda.

...

Como puede advertirse, las Normas establecen un procedimiento sucinto a efecto de materializar la donación de equipos transmisores a concesionarios de uso social, uso social comunitario y uso social indígena, el cual, consiste en que la Unidad de Cumplimiento del Instituto enviará a la CGVI un listado que contenga los equipos transmisores susceptibles de ser donados, mismos que serán publicados en la página de Internet del Instituto para su conocimiento e identificación general. Los concesionarios de uso social interesados en constituirse en donatarios de un equipo transmisor deberán solicitarlo al Instituto, siendo la CGVI el área competente para tramitar su solicitud, para lo cual requerirá opinión de la UCS y/o la UER, ya que, mediante ello, se verificará la calidad del solicitante, así como la compatibilidad del objeto de su concesión con las características de los equipos transmisores solicitados. Una vez hecho lo anterior, y de cumplirse dichos supuestos, la CGVI propondrá al Pleno la donación de los equipos, correspondiéndole a éste, resolver sobre su autorización.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Donación. Una vez analizada la Solicitud de Donación, tomando en cuenta el contenido de las opiniones de la UCS y de la UER, así como el orden de presentación, los elementos de prelación, la compatibilidad del objeto de su concesión con las características del equipo transmisor solicitado, la autorización y la reversión de la donación, establecidos en los numerales 76, 77, 78, 79 y 81 de las Normas, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, a saber:

1. Calidad del solicitante. A través de la Opinión de la UCS fue factible corroborar fehacientemente, que el solicitante tiene el carácter de Concesionario de Uso Social Comunitario, habilitado para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada y, por ende, es susceptible de ser donatario de un equipo de transmisión, en términos del artículo 85 de la Ley y numeral 76 de las Normas.

2. Identificación del equipo transmisor solicitado. A través de la Solicitud de Donación, así como del análisis de la Lista; es objetivamente identificable el equipo transmisor requerido, mismo que al encontrarse en la Lista, es susceptible de ser donado.
3. Compatibilidad del objeto de la concesión con las características del equipo transmisor solicitado. A través de las Opiniones de la UCS y de la UER, es viable considerar que el equipo transmisor solicitado es compatible con el objeto de la concesión, ya que el Concesionario se encuentra habilitado para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, lo cual es concordante pues el equipo solicitado es precisamente un transmisor de FM; ello con independencia de que el Concesionario será el responsable de realizar las adecuaciones procedentes al equipo transmisor a efecto de que resulte idóneo para su uso, conforme a los parámetros técnicos autorizados.
4. Orden de presentación y prelación. En términos de los numerales 76, 77 y 79 de las Normas, la donación del equipo solicitado es procedente, ya que el equipo transmisor se encuentra disponible, al no haber sido autorizado para ser donado a Concesionario alguno previamente y no existir solicitud de donación previa sobre el mismo, pendiente de resolver por el Pleno.

En ese tenor de ideas, se considera procedente autorizar la donación del equipo transmisor solicitado, en el estado en que se encuentra actualmente, el cual se encontraba transmitiendo materialmente al momento de llevarse a cabo las diligencias administrativas en el que fue asegurado por el Instituto, con motivo de la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada sin contar con concesión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15 fracción LXIII y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción I y 6, fracción XXXI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza la donación del equipo transmisor identificado con el número **63 (sesenta y tres)** de la Lista, referido en el acta de verificación IFT/UC/DG-VER/289/2019 (100.1 MHz), con sello de aseguramiento 0153 y cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada a través del acuerdo E-IFT.UC.DG-SAN.III.0349/2019, a Shal Apan Rivera de Arena Jalapa, A.C., en relación con la estación con distintivo de llamada XHSCGL-FM, en Jalapa, Tacotalpa y Teapa, en el Estado de Tabasco; en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional a notificar a Shal Apan Rivera de Arena Jalapa, A.C., la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional para que, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación a que se refiere el Resolutivo Segundo, suscriba el contrato de donación correspondiente para formalizar la entrega del equipo transmisor, señalado en el Resolutivo Primero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 79 las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cuarto.- En caso de que Shal Apan Rivera de Arena Jalapa, A.C., no suscriba el contrato de donación por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el Resolutivo Tercero, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por no otorgada la donación del equipo transmisor a que se refiere el Resolutivo Primero. Lo anterior, sin perjuicio de que el concesionario referido, pueda volver a presentar una nueva solicitud de donación al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional a remitir la presente Resolución, sus constancias de notificación, así como el contrato de donación que en el momento oportuno se suscriba, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, ello en términos del numeral 80 de las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/110123/2, aprobada por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de enero de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/01/12 6:18 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34024
HASH:
BDA3F4501AAB9AF3030F1160E4561F5D76A713E148949D
BEC038901D919F620D

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/01/12 7:50 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34024
HASH:
BDA3F4501AAB9AF3030F1160E4561F5D76A713E148949D
BEC038901D919F620D

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/01/16 5:54 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34024
HASH:
BDA3F4501AAB9AF3030F1160E4561F5D76A713E148949D
BEC038901D919F620D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/01/16 7:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34024
HASH:
BDA3F4501AAB9AF3030F1160E4561F5D76A713E148949D
BEC038901D919F620D

CONTRATO DE DONACIÓN QUE REALIZA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO EL "DONANTE", Y QUE FORMALIZA SU COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR LA C. MERILYN GÓMEZ POZOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO P/IFT/110123/2, EN FAVOR DE SHAL APAN RIVERA DE ARENA JALAPA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "DONATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ORTÍZ ROMÁN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto");

2. El 14 de julio de 2014, se publicó en el "DOF", el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, cuya última reforma fue publicada en el "DOF" el 20 de mayo de 2021;

3. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el "DOF" el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* ("EOIFT"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y que fue modificado por última vez el 23 de junio de 2021;

4. El 15 de julio de 2014, se publicaron en el "DOF" las *"Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* ("Normas"), y modificadas por última vez el 20 de enero de 2017, como se precisará a continuación;

5. El 20 de enero de 2017, se publicó en el "DOF" el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las normas en materia de administración, control y*

enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones", con el objeto de establecer los lineamientos para la disposición de los bienes, instalaciones y equipos que han sido perdidos en beneficio de la Nación, como consecuencia de los procedimientos y supuestos establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley");

6. El 22 de octubre de 2021, el "Instituto", declaró la pérdida del equipo transmisor objeto del presente contrato en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente;

7. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 74 y 75 de las "Normas", el **"DONANTE"** publicó en su sitio de Internet, la lista de equipos transmisores susceptibles de donación; cuya última actualización es de fecha 16 de octubre de 2022; y

8. Que mediante Resolución P/IFT/110123/2, de fecha 11 de enero de 2023 ("Resolución"), el Pleno del "Instituto", autorizó la donación del equipo transmisor objeto del presente contrato en beneficio del **"DONATARIO"**.

DECLARACIONES

I. DEL "DONANTE":

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"), es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2 Que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la "Constitución".

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

- I.3 Que de conformidad con el artículo 85, último párrafo de la "Ley", podrá donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión.
- I.4 Que la C. Merilyn Gómez Pozos, en su carácter de Coordinadora General de Vinculación Institucional, por este acto en cumplimiento de la instrucción del Pleno del "Instituto", formaliza la donación del bien objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción III, del "EOIFT" y numeral 79, párrafo segundo, de las "Normas".
- I.5 Que la donación se realiza con base en la "Resolución".
- I.6 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave IFD130924CX1.
- I.7 Que señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1143, Colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

II. DEL "DONATARIO"

- II.1 Que cuenta con un título vigente de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora para uso social comunitario a través de la frecuencia 97.9 MHz, con distintivo de llamadaXHSCGL-FM, en Jalapa, Tacotalpa y Teapa, en el estado de Tabasco. Asimismo, que cuenta con un título vigente de Concesión Única para uso social comunitaria, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

II.2 Que, el C. Miguel Ortiz Román, en su carácter de Representante legal, acredita su personalidad mediante instrumento notarial número 44, 192, de fecha 17 de febrero de 2020, otorgado ante la fe del Notario Público Número Dos, Licenciado Enrique Priego Segura, en la Ciudad de H. Cárdenas, Municipio de Cárdenas, en el estado de Tabasco, y cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato.

II.3 Que, en términos de la "Resolución", el Pleno del "Instituto" autorizó la donación del equipo transmisor de radiodifusión ("Equipo") materia de la donación, mismo que fue solicitado por el **"DONATARIO"**, según consta en la documentación respectiva, del 7 de noviembre de 2022 y que se identifica de la siguiente forma:

No.	ACTA DE VERIFICACIÓN	EQUIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	SELLO DE ASEGURAMIENTO	NO. DE ACUERDO A TRAVÉS DEL QUE SE DECLARÓ LA PÉRDIDA EN BENEFICIO DE LA NACIÓN
63	IFT/UC/DG-VER/289/2019 (100.1 MHz)	Transmisor para FM	ELENOS	ETG1000.10	180101253	0153	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0349/2019

II.4 Que su representante ha observado el "Equipo" y conoce el estado físico del mismo, estando plenamente de acuerdo en recibirlo en las condiciones en que se encuentra.

II.5 Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes, SAR200217R84.

II.6 Que, para todos los efectos del contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Jesús Sibilla Zurita L A1 S/N, colonia Centro, Municipio de Jalapa, en el Estado de Tabasco, C.P. 86850.

II.7 Que señala como domicilio donde se instalará y operará el "Equipo", el indicado en la Declaración II.6 anterior.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal para celebrar el presente instrumento jurídico, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

- III.2** Que la suscripción del contrato cumple con los términos previstos en la "Resolución" emitida por el Pleno del "Instituto", a la que se ha hecho referencia en la declaración I.5. del presente contrato.
- III.3** Que no existe error, dolo, mala fe o cláusula contraria a derecho; asimismo, que conocen el alcance y contenido de este contrato y es su voluntad celebrarlo en los términos y condiciones establecidos en el mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente contrato, tiene por objeto formalizar la donación del "Equipo", descrito en la declaración II.3 del presente instrumento.

SEGUNDA. FINALIDAD DE LA DONACIÓN. - El "**DONATARIO**" destinará el "Equipo" que se da en donación, única y exclusivamente para la prestación de los servicios amparados por los títulos habilitantes referidos en la declaración II.1, en el entendido que siempre deberá observarse el marco normativo inherente a dichos títulos. De contravenir lo dispuesto en esta cláusula, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del contrato.

TERCERA. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN. - El "**DONATARIO**", acepta el "Equipo" en las condiciones en las que se encuentra y manifiesta estar conforme con el mismo.

CUARTA. ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES. - El "**DONANTE**" hace entrega del "Equipo" en este mismo acto y el "**DONATARIO**" los recibe a entera satisfacción en el estado en que se encuentra, por lo que el "**DONANTE**" no tendrá ninguna responsabilidad por evicción del "Equipo".

QUINTA. ADECUACIONES AL "EQUIPO". - El "**DONATARIO**" será el único responsable y por cuenta propia, de llevar a cabo las adecuaciones correspondientes al "Equipo", a efecto de que resulte idóneo para su uso conforme a los parámetros técnicos autorizados.

En caso de resultar inviable para el "**DONATARIO**" realizar las adecuaciones pertinentes para el funcionamiento idóneo del "Equipo" de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados, el

"DONATARIO" se obliga a hacerlo del conocimiento del **"DONANTE"** y devolverle el "Equipo", en las mismas condiciones en que fue recibido, debiendo proceder de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula Octava del presente contrato.

SEXTA. REGISTRO DE LA DONACIÓN. - El **"DONANTE"**, a través de la Coordinación General de Vinculación Institucional del "Instituto", remitirá el contrato a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del "Instituto", para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, en términos del numeral 80, de las "Normas" y artículo 36, fracciones I, V y XI, del "EOIFT".

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA. - El **"DONANTE"** podrá verificar en cualquier momento que el "Equipo" se esté utilizando de conformidad con el contrato, el objeto de su Concesión y los parámetros técnicos autorizados.

OCTAVA. REVERSIÓN. - En caso de que el "Equipo" no sea utilizado para prestar los servicios objeto de los títulos de concesión referidos en la declaración II.1, se revertirá a la Nación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 81, de las "Normas"; y en ese caso, el **"DONATARIO"** deberá devolverlo en el domicilio señalado en la declaración I.7 del contrato, dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del siguiente en que se actualice alguno de estos supuestos: (i) el **"DONATARIO"** deje de hacer uso del "Equipo" por cualquier causa; o (ii) que derivado de los actos de verificación y vigilancia que realice el "Instituto", éste detecte dicha situación.

Asimismo, en caso de que se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, el plazo para la devolución del "Equipo" en el mismo domicilio señalado en la declaración I.7., será de 60 (sesenta días hábiles), a partir del día siguiente hábil al de la suscripción del presente instrumento y entrega del "Equipo".

NOVENA. GRATUIDAD. - El **"DONATARIO"** por la propia naturaleza jurídica del contrato, no se encuentra obligado a realizar pago alguno al **"DONANTE"** con motivo del objeto del mismo.

DÉCIMA. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. - La conservación, mantenimiento, manejo y adecuado uso, en términos de los parámetros técnicos autorizados del "Equipo", serán responsabilidad exclusiva

del **"DONATARIO"** a partir de la firma del contrato, quedando el **"DONANTE"** libre de toda carga o responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El **"DONATARIO"** se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIOS LEGALES. - Las **"PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan con el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Las **"PARTES"** reconocen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, en razón de lo cual acuerdan que, para el caso de presentarse alguna controversia, en cuanto a su interpretación y cumplimiento, derivada del contrato, la resolverán de común acuerdo atendiendo a la naturaleza del mismo y, en su caso, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el contrato por las **"PARTES"** y conformes con su contenido, lo firman al calce y al margen en todas sus fojas útiles en 3 (tres) tantos, en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de febrero de 2023.

"EL DONANTE"

**FORMALIZA POR ACUERDO DEL PLENO DEL
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**



Marilyn Gómez Pozos
Coordinadora General de
Vinculación Institucional

"EL DONATARIO"



Miguel Ortiz Román
Representante Legal de
Shal Apan Rivera de Arena Jalapa, A.C.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **067565**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **23 DE FEBRERO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIONES XLII, 176, 177 FRACCIÓN XII y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**RESOLUCIÓN DE PLENO
Y CONTRATO DE DONACIÓN DE EQUIPOS**

OBJETO: RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA DONACIÓN DE UN EQUIPO TRANSMISOR A SHAL APAN RIVERA DE ARENA JALAPA, A.C., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHSCGL-FM, EN JALAPA, TACOTALPA Y TEAPA, EN EL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO EL CONTRATO DE DONACIÓN RESPECTIVO

NÚMERO DE ACUERDO: P/IFT/110123/2

SESIÓN: I SESIÓN ORDINARIA

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

A T E N T A M E N T E

**ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

